REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 026 Civil Municipal de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:02/17/2023

ESTADO No. 028

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620190112200	Verbal	CARLOS ARTURO AGUADO	HEREDEROS INDETERMINADOS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia OBS. para el dia 13 de abril de 2023 a las 9:00 AM.	16/02/2023		1
76001400302620200020000	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL POLO CLUB I	APD. JULIAN ANDRES MORENO ARIZA	Auto Termina Proceso Desist/tácito OBS. -- Sin Observaciones.	16/02/2023		1
76001400302620200022100	Verbal	WILSON LOPEZ ARANA	SONIA ELVIA GONZALEZ QUINTERO	Auto resuelve solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	16/02/2023		1
76001400302620200032300	Aprehension y Entrega del Bien	MOVIAVAL S.A.S.	EVELYN SULEY ROJAS ESCOBAR	Otras terminaciones por Auto OBS. -- Sin Observaciones.	16/02/2023		1
76001400302620200039200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES PRISMA COOPRISMA	APD. LILIANA POVEDA HERRERA	Auto Termina Proceso Desist/tácito OBS. -- Sin Observaciones.	16/02/2023		1
76001400302620210077100	Sucesion	ALEXANDRA MARIA USECHE GARCIA	VICTOR WILMAN USECHE ALZATE	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia OBS. -- Sin Observaciones.	16/02/2023		1
76001400302620210078700	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL CASTILLA P.H.	ARMANDO DIUZA JORI	Auto aprueba liquidación OBS. DE COSTAS	16/02/2023		1
76001400302620210083700	Sucesion	HECTOR DANIEL ARAGON GOMEZ	SATURIA GOMEZ DE ARAGON	Auto resuelve corrección providencia OBS. -- Sin Observaciones.	16/02/2023		1
76001400302620220017800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA CENTRAL DE OCCIDENTE DE NEGOCIOS Y ALIANZAS - COONALCOOP-	MIGUEL COLORADO BANGUERA	Auto termina proceso por Pago OBS. -- Sin Observaciones.	16/02/2023		1
76001400302620220038400	Verbal	SANDRA MIYEI POSADA CORRALES	JUAN GUILLERMO GALLEGO VASQUEZ	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	16/02/2023		1
76001400302620220051700	Liquidación Patrimonial	MARIA AMPARO CARDONA MORALES	APD. MARIA ESPERANZA MORALES LOPEZ	Auto de Trámite OBS. RECHAZA OBJECIONES FORMULADAS POR LA DEUDORA	16/02/2023		1
76001400302620220075500	Insolvencia Persona Natural	ALICIA ELENA CHALARCA GARZON	APD. FERNANDO JIMENEZ PEREZ	Auto de Trámite OBS. RESUELVE OBJECIONES FORMULADAS POR LA DEUDORA	16/02/2023		1
76001400302620220085200	Insolvencia Persona Natural	EDWAR OCAMPO MATEUS	APD. GOVER GAVIRIA RUEDA	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	16/02/2023		1
76001400302620220086500	Sucesion	CLAUDIA PATRICIA ERAZO MELENDEZ (REPRESENTANTE DEL MENOR JOHAN STIVEN LOPEZ ERAZO)	APD. LEIDY LILIANA MOSQUUERA SANCHEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia OBS. -- Sin Observaciones.	16/02/2023		1
76001400302620220088300	Aprehension y Entrega del Bien	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	DERLIN TATIANA GRANADA JARAMILLO	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	16/02/2023		1
76001400302620220094500	Aprehension y Entrega del Bien	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	APD. CAROLINA ABELLO OTALORA	Auto resuelve retiro demanda OBS. -- Sin Observaciones.	16/02/2023		1
76001400302620230009300	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S. A.	APD. LINA JULIANA AVILA CARDENAS	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	16/02/2023		1

76001400302620230010300	Aprehension y Entrega del Bien	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JESUS DAVID PABON GALICIA	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	16/02/2023		1
76001400302620230010500	Ejecutivo Singular	VINOS DE LA CORTE S.A.	APD. JUAN FERNANDO ZARATE VILLAMIZAR	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	16/02/2023		1
76001400302620230011500	Aprehension y Entrega del Bien	FINESA S.A..	APD. F.H. VELEZ ABOGADOS S.A.S.	Auto resuelve retiro demanda OBS. -- Sin Observaciones.	16/02/2023		1

Numero de registros:20

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 02/17/2023 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

REF: PERTENENCIA CON DEMANDA DE RECONVENCIÓN
DTE: CARLOS ARTURO AGUADO y Otros
DDO: VÍCTOR JOSE AGUADO y OTROS
RDO: 76001 40 03 026 2019 01122 00

AUTO N° 444

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2023.

Vencido como se encuentra el término de traslado, lo siguiente es convocar a audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso. En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

FIJAR el día **13 de abril de 2023**, a las **9:00 A.M**. como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., a la cual deberán asistir las partes, sus apoderados, el curador ad litem y los testigos, so pena de hacerse merecedores a las sanciones de que trata el artículo 372-4 *ibidem*[1].

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

Agh

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro. 028** DE HOY **17 DE FEBRERO DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

[1] "*4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".*

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO DE TERMINACION No. 33
EJECUTIVO
RAD. 2020-00**200-**000

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.

Como quiera que los términos se encuentran vencidos (14 de febrero de 2023) y la parte interesada no cumplió con la carga procesal de notificar el auto de mandamiento de pago a la parte demandada, se debe dar aplicación del inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del CGP, por tal motivo el Juez;

R E S U E L V E:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo singular de única instancia**,** por **Desistimiento Tácito.**

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas contra la parte demandada. Líbrense por secretaria los oficios de desembargo.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante sobre la imposibilidad de presentar la demanda respecto a la obligación materia de este proceso dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y de aquellos efectos que se derivan del literal g del artículo 317 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro. 028** DE HOY **17 DE FEBRERO DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Agh

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 491
VERBAL
RAD. 2020-00**221-**00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciséis de febrero de del dos mil veintitrés.

Allega el apoderado de la parte demandante, un memorial solicitando se ordene la comisión respectiva, para que se haga entrega del bien materia de litigio, como quiera que el término se encuentra vencido.

Frente a lo solicitado, el Despacho se permite significarle que al peticionario que el inciso 2° del artículo 323 del C.G.P. señala claramente que "*Las apelaciones de las demás sentencias se concederán en el efecto devolutivo, **pero no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación***".

Es por lo anterior, que la petición debe ser negada por improcedente, como quiera que la apelación de la sentencia proferida fue concedida en el efecto devolutivo, razón por la cual existe una restricción legal en materia de entrega de bienes, hasta que no se encuentre debidamente desatado el recurso de alzda.

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE:

ÚNICOI: **NEGAR** por improcedente, la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
*EN ESTADO **Nro. 028** DE HOY **17 DE FEBRERO DE 2023***
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Agh

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez informando que la parte demandante presentó memorial solicitando la terminación del proceso por trámite concluido. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
secretario

AUTO TERMINACION No. 036
APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
RADICACIÓN No. 2020-00323-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.

En observancia con la nota secretarial que antecede y atendiendo la solicitud que antecede de conformidad con el artículo 122 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente trámite de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE** - (vehículo automotor motocicleta) promovida por la entidad MOVIAVAL S.A.S. en contra de la señora **Evelyn Suley Rojas Escobar** C.C. 1.144.187.710, por encontrarse cumplida la finalidad del asunto.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la orden **DECOMISO** recaída sobre el vehículo automotor (motocicleta) de propiedad de la demandada **Evelyn Suley Rojas Escobar** C.C. 1.144.187.710, distinguido con las placas **XNE81E** de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Pradera.

TERCERO: Ordenase la entrega al acreedor entidad **MOVIAVAL S.A.S**., o a su apoderado judicial Juan David Hurtado Cuero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.648.430 de Cali Valle del Cauca y T.P. No. 232.605 del C.S.J., del rodante distinguido con las placas **XNE81E** de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Pradera para lo cual se oficiará al parqueadero Caliparking Multiser.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro. 028** DE HOY **17 DE FEBRERO DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Dlcm

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2023

Oficio No.0348

Señores
POLICIA METROPOLITANA – SECCIÓN AUTOMOTORES
E-mail: mebog.sijin-radic@policia.gov.co
Ciudad

PROCESO:	**VERBAL SUMARIO - DE DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE OBJETO DE GARANTÍA POR PAGO DIRECTO DEL ACREEDOR PRENDARIO**
DEMANDANTE:	**MOVIAL S.A.S NIT 900.766.553-3**
DEMANDADA:	**EVELYN SULEY ROJAS ESCOBAR C.C. 1.144.187.710.**
RADICACION:	**76-001-40-03026-2020-00323-00**

Comedidamente me permito informarles que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado decretó la terminación por encontrarse cumplida la finalidad del asunto y ordenó el **LEVANTAMIENTO** de la orden de **DECOMISO** recaída sobre el vehículo automotor (motocicleta) de propiedad de la demandada **Evelyn Suley Rojas Escobar** C.C. 1.144.187.710, distinguido con las placas **XNE81E** de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Pradera.

En consecuencia, procederá a dejar sin efecto la **ORDEN** de DECOMISO contenida en el oficio No. 623 fechado del 19 de febrero de 2021.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Dlcm

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2023

Oficio No. 0349

Señores
PARQUEADERO
CALIPARKING MULTISER
Recibo Inventario No. 6995
La Ciudad

PROCESO:	**VERBAL SUMARIO - DE DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE OBJETO DE GARANTÍA POR PAGO DIRECTO DEL ACREEDOR PRENDARIO**
DEMANDANTE:	**MOVIAVAL S.A.S. Nit. 900766553**
DEMANDADO:	**ERNESTO LOZANO CRUZ C.C. 16.636.276**
RADICADO:	**7600131040-03-026-2022-00400-00**
DEMANDADO:	**EVELYN SULEY ROJAS ESCOBAR C.C. 14.465.653**
RADICADO:	**7600131040-03-026-2022-00591-00**

Comedidamente me permito informarles que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado decretó la terminación por encontrarse cumplida la finalidad del asunto y ordenó el **LEVANTAMIENTO** de la orden de **DECOMISO** recaída sobre el vehículo automotor (motocicleta) de propiedad de la demandada **Evelyn Suley Rojas Escobar** C.C. 1.144.187.710, distinguido con las placas **XNE81E** de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Pradera.

En consecuencia, sírvase a realizar la entrega del citado automotor a la sociedad demandante entidad **MOVIAVAL S.A.S**., o a su apoderado judicial **Juan David Hurtado Cuero**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.648.430 de Cali Valle del Cauca y T.P. No. 232.605 del C.S.J., celular:3137409863, E-mail: consulta.hurtado@hotmail.com, del rodante distinguido con las placas **XNE81E** de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Pradera.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Dlcm

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO DE TERMINACION No. 34
EJECUTIVO
RAD. 2020-00**392-**000

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.

Como quiera que los términos se encuentran vencidos (14 de febrero de 2023) y la parte interesada no cumplió con la carga procesal de notificar el auto de mandamiento de pago a la parte demandada, se debe dar aplicación del inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del CGP, por tal motivo el Juez;

R E S U E L V E:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo singular de única instancia**,** por **Desistimiento Tácito.**

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas contra la parte demandada. Líbrense por secretaria los oficios de desembargo.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante sobre la imposibilidad de presentar la demanda respecto a la obligación materia de este proceso dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y de aquellos efectos que se derivan del literal g del artículo 317 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro. 028** DE HOY **17 DE FEBRERO DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Agh

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

SUCESIÓN
DTE: ALEZANDRA MARIA, CARLOS MARIO y JEFFRIN USECHE GARCIA
CTE: VICTOR WILMAN USECHE ALZATE
RAD. No. 760014003026-2021-00771-00

AUTO No. 493

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2023.

A fin de continuar con el trámite procesal en el presente asunto y atendiendo la petición de la suspensión de la audiencia programada, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 501 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

FIJAR el día **viernes 14 de abril de 2023, a las 9:00 A.M**. como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúo de los bienes relictos pertenecientes al causante VICTOR WILMAN USECHE ALZATE.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro. 028** DE HOY **17 DE FEBRERO DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Agh

LIQUIDACION :

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO …….....$ 725.994.oo

TOTAL $ 725.994.oo

SON : SETECIENTOS VEINTICINCO MIL, NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 413
EJECUTIVO
Rad. No. 2021-00787-00

RAMA JUDICIAL

CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

Respecto a la petición de remanentes deprecada por la apoderada judicial demandante, indíquese que la misma se agregará a los autos para ser tenida en cuenta en su debida oportunidad, dada la remisión del presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro. 028** DE HOY **17 DE FEBRERO DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 487
SUCESION
RAD. 2021-00**837-**00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte interesada solicitó la corrección de la sentencia proferida por presentar error en el nombre y número de identificación de los herederos determinados, para no hacer ilusorio su trámite, se dispondrá la corrección de la misma, para incluir nombres completos y números de cédula.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.- **CORREGIR** la sentencia No. 80 del 11 de octubre de 2022, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.

2.- **TENGANSE** en cuenta para efectos de su inscripción el nombre correcto y números de cédula de los herederos determinados como los siguientes**:**

-. JAIME ARAGÓN GÓMEZ (C.C. 16.621.472)

-. CARLOS EDUARDO ARAGÓN GÓMEZ (C.C. 14.979.498)

-. HÉCTOR DANIEL ARAGÓN GÓMEZ (C.C. 6.092.290)

3.- **ORDENAR** la expedición de copias del trabajo de partición, la sentencia proferida y este auto a costa del solicitante, previo aporte del arancel judicial y las expensas necesarias, para la inscripción correspondiente.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro. 028** DE HOY **17 DE FEBRERO DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Agh

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver el memorial de terminación que antecede. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO TERMINACION No. 35
EJECUTIVO
RAD. 2022-00**178-**00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.

En observancia con la nota secretarial que antecede y dado que la solicitud presentada reúne los requisitos exigidos en el artículo 461 el Código General del Proceso, sin que obre solicitud de remanentes, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo promovido por la Cooperativa Multiactiva Central de Occidente de Negocios y Alianzas "Conalcop", en contra del señor Miguel Colorado Banguera**,** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: **ORDÉNESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, librando los oficios a que haya lugar.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro. 028** DE HOY **17 DE FEBRERO DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Agh

CONSTANCIA: En firme la sentencia proferida, el suscrito secretario del juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali, procede a efectuar la correspondiente liquidación de costas de que da cuenta el art. 366 del C.G.P., contra la parte **Demandante** dentro del presente proceso Verbal de Rendición Provocada de Cuentas de Primera Instancia instaurada por Sandra Miyei Posada Corrales contra Juan Guillermo Gallego Vásquez (Rad. 76001 40 03 026 **2022 00384** 00) así:

Ítem	Gasto	Folio	Valor
1	Agencias en Derecho	s/n	$5.500.000
	Total Costas Procesales		**$5.500.000**

Son: **Cinco Millones Quinientos Mil Pesos M/cte.- ($5.500.000).**

El secretario,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS.

AUTO No. 489
VERBAL
RAD. 2022-00**384-**00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.

Vista la liquidación de costas y como quiera que se ajusta a los valores reales y legalmente comprobados en el proceso, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., el Juez, IMPARTE aprobación a la anterior liquidación de costas realizada por el secretario, por encontrarse ajustada a derecho.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 028 DE HOY 17 DE FEBRERO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Agh

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación, para resolver la objeción presentada por la deudora.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2023

TRÁMITE: OBJECIÓN A LA NEGOCIACIÓN DE DEUDAS
SOLICITANTE: MARÍA AMPARO CARDONA MORALES
RADICADO: 76001-4003-026-2022-00517-00

Correspondió por reparto conocer de la formulación de Objeciones dentro del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante iniciado por la señora **MARÍA AMPARO CARDONA MORALES**, la que se pasa a resolver, previa la siguiente:

INFORMACIÓN PRELIMINAR

La Señora **MARÍA AMPARO CARDONA MORALES**, solicitó ante el **CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS** el trámite respectivo de Negociación De Deudas De Persona Natural No Comerciante, a efecto de lograr un acuerdo de pago de sus diferentes acreencias.

Surtido el trámite de la audiencia de que trata el artículo 550 del C.G.P. "Negociación de Deudas", fueron remitidas las actuaciones para que se resuelva lo pertinente a las objeciones realizadas por la deudora **MARÍA AMPARO CARDONA MORALES**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el artículo 550 del Código General del Proceso, una vez puesto en conocimiento de los acreedores la relación detallada de acreencias, los mismos podrán presentar objeciones frente a "*la existencia, naturaleza y cuantía*" de las obligaciones relacionadas por el deudor.

Planteadas dichas objeciones corresponderá decidirlas de plano al juez municipal competente conforme lo indica el artículo 552 *Ibíd*.

Conforme lo anterior, ante la objeción formulada por la deudora respecto de la cuantía del crédito hipotecario suscrito con la señora PAOLA HERNÁNDEZ GÓMEZ, se debe significar que en la audiencia de negociación de deudas, se

pone en conocimiento a los acreedores la relación detallada de las acreencias que fueron presentadas por la insolvente, para que respecto de ella planteen sus objeciones, por consiguiente no es de recibo del despacho interpretar que la deudora tenga la facultad de objetar los créditos, máxime cuando la relación de las acreencias que se pone en conocimiento es la misma que la susodicha aportó con la solicitud de negociación de deuda, es decir, es la propia insolvente quien ha determinado quiénes son los acreedores, cuál es la naturaleza, la existencia y la cuantía de las obligaciones. Por tanto, podrá descorrer el traslado de dichas objeciones, pero en manera alguna objetarlos, por consiguiente, no puede menos la instancia que rechazar de plano.

En mérito de lo discurrido, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR de plano la objeción formulada por la deudora **MARÍA AMPARO CARDONA MORALES**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMÍTANSE las presentes diligencias al **CENTRO DE CONCILIACICÓN FUNDAFAS** para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro. 028** DE HOY **17 DE FEBRERO DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

PACD

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación, para resolver la objeción presentada por la acreedora Gina Tatiana Monge Muñoz.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2023

TRÁMITE: OBJECIÓN A LA NEGOCIACIÓN DE DEUDAS
SOLICITANTE: ALICIA ELENA CHALARCA GARZÓN
RADICADO: 76001-4003-026-2022-00755-00

Correspondió por reparto el trámite de Objeciones dentro de la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante propuesto por la señora **ALICIA ELENA CHALARCA GARZÓN**, la cual se pasa a resolver, previa la siguiente:

INFORMACIÓN PRELIMINAR

La Señora **ALICIA ELENA CHALARCA GARGÓN**, radicó ante la **CENTRO DE CONCILIACIÓN NOTARÍA SEXTA DE CALI** el trámite de **NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, a efecto de lograr un acuerdo de pago de sus diferentes acreencias.

Surtido el trámite de la audiencia de que trata el artículo 550 del C.G.P., sin éxito, fue remitido el proceso respectivo para que se resuelva en esta instancia lo pertinente a la objeción planteada por la acreedora **ISABEL MARTÍNEZ ADRADA**.

En ese entendido, en el caso sub-lite es menester exponer que, la insolvente por intermedio de su apoderado descorrió el traslado de las objeciones referidas por la acreedora Isabel Martínez Adrada, procediendo a aportar los títulos valores soporte de las obligaciones y efectuando las expresiones correspondientes.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el artículo 550 del Código General del Proceso, una vez puesto en conocimiento de los acreedores la relación detallada de acreencias, los mismos podrán presentar objeciones frente a "*la existencia, naturaleza y cuantía*" de las obligaciones relacionadas por el deudor.

Formuladas dichas objeciones corresponderá decidirlas de plano al juez municipal competente conforme lo indica el artículo 552 *Ibíd*.

Respecto del asunto puntual de la objeción planteada por la acreedora Isabel Martínez Adrada, por conducto de apoderada judicial, frente a la existencia de los créditos, las sumas adeudadas, que deben estar soportadas en títulos valores debidamente diligenciados y contener obligaciones, claras y exigibles, las cuales pueden ser presentadas para su cobro y que en el presente caso no se han puesto en conocimiento los documentos o títulos en los que constan las obligaciones, para saber la naturaleza, la cuantía de los créditos, y no hacerlo genera toda clase de suspicacias o dudas al respecto, porque solamente se conforman con comunicar que esa es la información que tiene la deudora y ya, empero debe decirse de primera mano que la norma adjetiva señala que el juez debe abstenerse de exigir y de cumplir formalidades innecesarias (Art. 11 C.G.P)[1]

Del mismo modo, debe advertírsele a la objetante que el fin del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante es establecer alternativas para el pago de sus deudas y así restablecer su condición financiera, por lo que en este caso sus reparos son infundados en virtud de que la deudora satisfizo las exigencias señaladas en el numeral 3° del 539 del C.G.P.

Lo anterior, permite proporcionar valor probatorio a los documentos privados, que dan cuenta de la existencia de las obligaciones expresadas en los títulos valores a favor de los acreedores **LEIDY JHONANNA GARCÍA, HAWSEMAN ANDREY ARBOLEDA** y **JULIAN ALBERTO HURTADO**, allegados cuando se descorrió el traslado a las objeciones. Sobra señalar que la existencia de esas acreencias está respaldada por lo dicho por los propios acreedores, quienes corroboran lo manifestado respecto de las obligaciones relacionadas como pasivos.

Para resolver oportuno es recordar que el artículo 83 de la Carta, consagra la presunción de buena fe en las actuaciones tanto de los particulares como de las autoridades, axioma de raigambre constitucional en el que se funda el ordenamiento positivo de la República. Al respecto el máximo tribunal constitucional en sentencia C-131 de 2004, expresó:

> "*En relación con el principio de buena fe cabe recordar que es uno de los principios generales del derecho, consagrado en el artículo 83 de la Constitución, el cual gobierna las relaciones entre la Administración Pública y los ciudadanos, y que sirve de fundamento al ordenamiento jurídico, informa la labor del intérprete y constituye un decisivo instrumento de integración del sistema de fuentes colombiano*". *En apartes posteriores añadió la Corporación: "La buena fe incorpora el valor ético de la confianza y significa que el hombre cree y confía que una declaración de voluntad surtirá, en un caso concreto, sus efectos usuales, es decir, los mismos que ordinaria y normalmente ha producido en casos análogos*".

De esta manera fuerza es concluir que no encuentra este Despacho, elementos de juicio que permitan negar la existencia de las acreencias relacionadas por la deudora **ALICIA ELENA CHALARCA GARZÓN** para con

[1] Conc. Artículo 228 C.N

los acreedores, ergo la objeción presentada al respecto será negada, ordenando se continúe el trámite correspondiente.

Lo anterior sin embargo no es óbice para que dicha presunción de buena fe pueda desvirtuarse mediante la respectiva acción revocatoria y de simulación de que trata el artículo 572 del CGP.

En punto del otro aspecto en disputa, respecto de la insuficiencia de los bienes de la señora Garzón para el pago de las acreencias, refiere la objetante que en la relación de activos que se allegó al trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante, está en duda la capacidad de la masa patrimonial para cumplir con los acuerdos de pago.

Entre tanto, es imperioso precisar que el artículo 539 C.G.P., no exige que la persona solicitante deba tener bienes para acceder al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, por el contrario, sí, con la relación completa y detallada de sus bienes, requisito con el que se cumple en el presente trámite.

Así las cosas, se debe rechazar de plano las objeciones formuladas.

En virtud de lo discurrido, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR de plano las objeciones formuladas por la deudora **ISABEL MARTÍNEZ ADRADA**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMÍTANSE las presentes diligencias al **CENTRO DE CONCILIACIÓN NOTARÍA SEXTA DE CALI** para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro. 028** DE HOY **17 DE FEBRERO DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

PACD

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

TRÁMITE: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
DEUDOR: EDWARD OCAMPO MATEUS
RADICACIÓN: 760014003026-2022-00852-00

AUTO N° 0495

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2023

Como quiera que el Centro de Conciliación y Arbitraje Asopropaz declaró fallido el intento de negociación de deudas celebrado dentro del trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante adelantado por el señor EDWARD OCAMPO MATEUS, el Juzgado en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 563 del Código General del Proceso, decretará de plano la apertura del procedimiento liquidatorio.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRETAR** la apertura de la presente Liquidación Patrimonial formulada por el señor EDWARD OCAMPO MATEUS identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.060.464.177 dentro del trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante.

SEGUNDO: Inscribir la apertura del trámite liquidatario patrimonial del deudor EDWARD OCAMPO MATEUS en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Artículo 108 C.G.P).

TERCERO: **DESIGNAR** como liquidadora del patrimonio del deudor antes mencionado a Gloria Amparo Hurtado Perdomo quien figura en la lista de auxiliares de la justicia de dicha especialidad y quien puede ser notificada en el correo electrónico gloriahurtado26@yahoo.com Líbrese la comunicación correspondiente.

CUARTO: **ESTABLECER** como honorarios provisionales de la liquidadora la suma de Seiscientos Mil Pesos ($600.000,00) M/Cte, los cuales estarán a cargo del solicitante.

PACD

QUINTO: Como consecuencia de la anterior determinación, se ordena a la liquidadora que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor sobre la existencia del proceso y publique un aviso, para que se hagan presentes en este trámite, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

SEXTO: **ORDENAR** a la liquidadora que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora.

SÉPTIMO: **OFICIAR** a través de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, a todos los Juzgados Civiles y de Familia que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor EDWARD OCAMPO MATEUS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.060.646.177, para que éstos sean remitidos al presente trámite liquidatario, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

OCTAVO: Informar a las entidades que administran base de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios Data crédito y CIFIN la apertura del trámite de liquidación patrimonial del deudor EDWARD OCAMPO MATEUS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.060.646.177 (Artículo 573 C.G.P.)

NOVENO: **PREVENIR** a los deudores del concursado EDWARD OCAMPO MATEUS para que únicamente paguen las obligaciones a favor de éste al liquidador designado por este Despacho, advirtiéndoles que todo pago a persona distinta a este último será ineficaz y, por lo tanto, no tendrá efecto de extinción de las obligaciones. (Art. 564-5 C.G.P.)

DÉCIMO: **ADVERTIR** al señor EDWARD OCAMPO MATEUS que deberá tener en cuenta los efectos de esta providencia, los cuales se encuentran enunciados en el artículo 565 del Código General del Proceso, entre ellos, la prohibición de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro. 028** DE HOY **17 DE FEBRERO DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

PACD

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2023

Oficio N°. 335

Doctor
Gloria Amparo Hurtado Perdomo
gloriahurtado26@yahoo.com

Referencia: Designación de liquidador
LIQUIDACION PATRIMONIAL
DEUDOR: EDWARD OCAMPO MATEUS
RADICACION 760014003026-2022-00852-00

Para su conocimiento y fines pertinentes me permito informarle que, por auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia, se le ha designado como liquidador patrimonial del deudor, para lo cual cuenta con un término de (5) días siguientes a la recepción de esta comunicación para posesionarse a dicho cargo, a su vez posee un término de (20) días siguientes a partir de su posesión para actualizar el inventario y avalúo de los bienes del deudor.

Así mismo, deberá dentro de los (5) días siguientes a su posesión notificar de esta decisión a los acreedores del concertado mediante aviso, conforme a las pautas de la relación de acreencias realizada por el deudor en comento.

Se establece como honorarios provisionales del liquidador la suma de $600.000 pesos moneda corriente.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

PACD

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2023

Oficio N°. 336

Señores
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Sala Administrativa
Santiago de Cali - Valle

Referencia: Designación de liquidador
LIQUIDACION PATRIMONIAL
DEUDOR: EDWARD OCAMPO MATEUS
RADICACION 760014003026-2022-00852-00

Me permito comunicarle que este Juzgado dentro del proceso de la referencia dictó auto de la fecha, en donde se dispuso declarar abierto el trámite de liquidación patrimonial del señor **EDWARD OCAMPO MATEUS** identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 1.060.646.177 y en consecuencia, se ordenó que a través de su oficina se comunicará tal decisión a los Juzgados Civiles y de Familia del país, a fin de que remitan al presente trámite liquidatorio, los procesos ejecutivos donde el citada señor funja como parte.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

PACD

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2023

Oficio N°. 337

Señores
EXPERIAN COLOMBIA-DATACREDITO
servicioalciudadano@experian.co

Referencia: Designación de liquidador
LIQUIDACION PATRIMONIAL
DEUDOR: EDWARD OCAMPO MATEUS
RADICACION 760014003026-2022-00852-00

Comedidamente me permito informarles que por Auto N°. 495 de la fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 573 del Código General del Proceso, esta Agencia Judicial dispuso oficiarle a fin de reportar la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial del insolvente **EDWARD OCAMPO MATEUS** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.060.646.177, para lo de su resorte.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

PACD

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2023

Oficio N°. 338

Señores
TRANSUNIÓN –CIFIN
autorizaciones@cifin.co

Referencia: Designación de liquidador
LIQUIDACION PATRIMONIAL
DEUDOR: EDWARD OCAMPO MATEUS
RADICACION 760014003026-2022-00852-00

Comedidamente me permito informarles que por Auto N°. 495 de la fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 573 del Código General del Proceso, esta Agencia Judicial dispuso oficiarle a fin de reportar la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial del insolvente **EDWARD OCAMPO MATEUS** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.060.646.177, para lo de su resorte.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

PACD

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 488
SUCESION
RAD. 2022-00**865**-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis de febrero de del dos mil veintitrés.

Como quiera que se encuentra vencido el término del emplazamiento ordenado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 501 del C.G.P., **SEÑALESE** el **día 10 del mes de marzo del año 2023 a las 9:00 AM horas**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA de INVENTARIO Y AVALUO** de los bienes relictos de la causante Winson López Daza, toda vez que la DIAN dio contestación oportuna al requerimiento efectuado por el Despacho.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro. 028** DE HOY **17 DE FEBRERO DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Agh

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE: RCI COLOMIBA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEUDORA: DERLÍN TATIANA GRANADA JARAMILLO
RADICACION:760014003026-2022-00883-00

AUTO N° 0506

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2023

Como quiera que la subsanación fue radicada en término y la presente solicitud se atempera a lo señalado en el parágrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 reglamentada por el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 en su numeral 3º, el Juzgado obrando de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82 y s.s. y 390-7 del Código General del Proceso:

R E S U E L V E

PRIMERO: **ADMITIR** la presente solicitud de diligencia de aprehensión y entrega de bien mueble objeto de garantía, por pago directo del acreedor prendario, promovida por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **DERLÍN TATIANA GRANADA JARAMILLO,** identificada con cédula de ciudadanía N° 1'088.309.659**.**

SEGUNDO: **ORDÉNESE** el decomiso del vehículo de propiedad de la señora **DERLÍN TATIANA GRANADA JARAMILLO,** identificada con cédula de ciudadanía N° 1'088.309.659 a saber: vehículo: Automóvil, Marca: Chevrolet, Modelo: 2016, Línea: Sail, Color: Plata Brillante, Chasis: 9GASA52M6GB026386, Servicio: Particular, Carrocería: Sedan; **Placa: IPY-379**. Líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que, realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo que se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro. 028** DE HOY **17 DE FEBRERO DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

PACD

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2023

Oficio N°. 342

Señores
POLICIA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES
La Ciudad

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE: RCI COLOMIBA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEUDORA: DERLÍN TATIANA GRANADA JARAMILLO
RADICACION:760014003026-2022-00883-00

Para los fines pertinentes y en cumplimiento de lo ordenado en auto de la fecha, dictado al interior del asunto de la referencia, me permito comunicarle que se ha ordenado el decomiso del vehículo de propiedad de la señora **DERLÍN TATIANA GRANADA JARAMILLO,** identificada con cédula de ciudadanía N° 1'088.309.659 a saber: vehículo: Automóvil, Marca: Chevrolet, Modelo: 2016, Línea: Sail, Color: Plata Brillante, Chasis: 9GASA52M6GB026386, Servicio: Particular, Carrocería: Sedan; **Placa: IPY-379.**

Líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que, realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo cual se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

PACD

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 485
APREHENSION
RAD. 2022-00**945-**00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta la petición de la parte demandante, en los términos del artículo 92 del C.G.P., se autorizará el retiro del presente trámite.

Por lo antes expuesto, el Juez.

RESUELVE:

PRIMERO: **AUTORIZAR** el retiro del presente trámite, en virtud de la solicitud elevada por la parte demandante.

SEGUNDO: **ARCHIVESE** el presente proceso, previa cancelación de su radicación.

TERCERO: **POR SECRETARIA** ordénese la compensación de la presente demanda, previas anotaciones de rigor.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro. 028** DE HOY **17 DE FEBRERO DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Agh

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 16 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO No. 0476
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2023-00093-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.

Revisada la presente demanda Ejecutiva promovida por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, a través de apoderada judicial, en contra de la señora **Darly Franco Castro**, observa la Instancia que la misma adolece de las siguientes falencias:

1. Liminarmente, deberá indicar la ciudad de notificación de la demandada **Darly Franco Castro,** de conformidad a lo dispuesto en el artículo 82 núm. 10 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

R E S U E L V E

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 028 DE HOY 17 DE FEBRERO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Dlcm

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 16 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO 0478
APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
RADICACIÓN 2023-00103-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

Como quiera que la presente solicitud se atempera a lo señalado en el parágrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 reglamentado por el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 en su numeral 3º, el Juzgado obrando de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82 y s.s. y 390-7 del Código General del Proceso.

R E S U E L V E

PRIMERO: **ADMITIR** la presente solicitud de Diligencia De Aprehensión y Entrega De Bien Mueble Objeto De Garantía, Por Pago Directo Del Acreedor Prendario, promovida por la sociedad **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra del señor **Jesús David Pabón Galicia** C.C. 1.151.950.099.

SEGUNDO: **ORDÉNASE** el decomiso del vehículo de propiedad del señor **Jesús David Pabón Galicia** C.C. 1.151.950.099, saber: Clase: Automóvil, Línea: Logan Familier, Modelo: 2012, Color: Gris Estrella, Servicio Particular, Número de Motor: A710UH91706, Número de Chasis: 9FBLSRACDCM011893; **Placas: DEL146**. Líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que, realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo cual se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro. 028** DE HOY **17 DE FEBRERO DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Dlcm

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2023

Oficio No. 0330

Señores
POLICIA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES
La Ciudad.

PROCESO:	**VERBAL SUMARIO - DE DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE OBJETO DE GARANTÍA POR PAGO DIRECTO DEL ACREEDOR PRENDARIO**
DEMANDANTE:	**RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Nit. 900.977.629-1**
DEMANDADO:	**JESÚS DAVID PABÓN GALICIA C.C. 1.151.950.099**
RADICADO:	**7600131040-03-026-2023-00103-00**

Para los fines pertinentes y en cumplimiento de lo ordenado en auto de la fecha, dictado al interior del asunto de la referencia, me permito comunicarle que se ha ordenado el decomiso del vehículo de propiedad del señor **Jesús David Pabón Galicia** C.C. 1.151.950.099, saber: Clase: Automóvil, Línea: Logan Familier, Modelo: 2012, Color: Gris Estrella, Servicio Particular, Número de Motor: A710UH91706, Número de Chasis: 9FBLSRACDCM011893; **Placas: DEL146**.

Líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo cual se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Dlcm

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 16 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO No. 0479
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2023-00105-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.

Revisada la presente demanda Ejecutiva promovida por **Vinos De La Corte S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **Cenelia García Porras**, observa la Instancia que la misma adolece de las siguientes falencias:

1. Liminarmente, en el poder, indica ejecutivo singular de **menor** cuantía, teniendo en cuenta el acápite de las pretensiones y cuantía no se atemperan a lo indicado. (artículo 82 C.G.P.)

2. Entretanto, no indicó la vecindad de la señora Cenelia García Porras.

3. En igual medida, observa la Instancia que no existe claridad sobre la fecha del cobro de los intereses de mora, por cuanto se pretermitió tener en cuenta que los mismos se hacen exigibles al día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, por tanto deberá aclarar la pretensión número dos (2), lo anterior con fundamento en el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

R E S U E L V E

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 028 DE HOY 17 DE FEBRERO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Dlcm

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 486
APREHENSION
RAD. 2023-00115-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta la petición de la parte demandante, en los términos del artículo 92 del C.G.P., se autorizará el retiro del presente trámite.

Por lo antes expuesto, el Juez.

RESUELVE:

PRIMERO: **AUTORIZAR** el retiro del presente trámite, en virtud de la solicitud elevada por la parte demandante.

SEGUNDO: **ARCHIVESE** el presente proceso, previa cancelación de su radicación.

TERCERO: **POR SECRETARIA** ordénese la compensación de la presente demanda, previas anotaciones de rigor.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro. 028** DE HOY **17 DE FEBRERO DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Agh